

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 8,135.65 metros cuadrados de terrenos ganados al mar, así como las instalaciones y construcciones existentes en la misma, localizada en el kilómetro 70+00.00 de la autopista Tijuana-Ensenada, en el lugar conocido como Villas Punta Piedra, Delegación del Sauzal de Rodríguez, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor del C. Roberto Curiel Ortega.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracción IX, 11 fracción I, 28 fracción I, 84 fracción I, 88 párrafo primero, 95, 96, 101 fracción VI, 124 párrafo segundo, 125 párrafo segundo, 143 fracción IV y 145 de la Ley General de Bienes Nacionales; 4, 5 fracción XXV y 30 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra la superficie de 8,135.65 m² de terrenos ganados al mar, localizada en el kilómetro 70+00.00 de la autopista Tijuana-Ensenada, en el lugar conocido como Villas Punta Piedra, Delegación del Sauzal de Rodríguez, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, la cual constituye una parte de la superficie de 37,352.90 m² que actualmente tiene en concesión el C. Roberto Curiel Ortega, mediante el título de concesión DGZF-203/06, expedido el 6 de marzo de 2006, por un término de 15 años, para uso de andadores, muro de contención, banquetas, escalinatas, guarniciones, rellenos de enrocamiento y parte de 3 casas habitación (lote 4 manzana 1, lote 7 manzana 1 y lote 8 manzana 1), y cuya descripción técnico topográfica se establece en el artículo primero del presente Acuerdo;

Que la superficie de 8,135.65 m² de terrenos ganados al mar mencionada en el considerando precedente, se encuentra identificada en el plano con clave número 05.01.01.02, de septiembre de 2006, elaborado por el C. Roberto Curiel Ortega, el cual obra en el expediente 53/44892, soportado por la Opinión Técnica número 2735/08 de 10 de diciembre de 2008, emitida por la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Que el C. Roberto Curiel Ortega, mediante escrito de fecha 18 de julio de 2006, solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, la desincorporación y enajenación a título oneroso de la superficie referida, para uso general;

Que la mencionada solicitud fue formulada por el C. Roberto Curiel Ortega, acreditando tal personalidad con la copia certificada del acta de nacimiento con número de folio 249 expedida el 12 de enero de 1999, por el C. Pedro S. Carvajal Langarica, Oficial del Registro Civil de Mascota, Estado de Jalisco;

Que en la superficie mencionada y que se pretende desincorporar, se han realizado obras consistentes en 1,589.88 m² de área verde y/o jardines, 89.61 m² de andador, 1,410.98 m² de banquetas, 3.50 m² de escalinatas, 103.36 m² de bardas o muro de protección y 901.21 m² de parte de 3 casas habitación;

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no ha encontrado elementos que hagan previsible determinar que el inmueble, objeto del presente Acuerdo, sea susceptible de destinarse preferentemente a la prestación de servicios públicos, por lo que ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación materia de este Acuerdo, en virtud del derecho de preferencia que tienen los particulares para adquirir los terrenos ganados al mar que tengan concesionados, en los términos de la ley de la materia, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo, con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 8,135.65 m² de terrenos ganados al mar, así como las instalaciones y construcciones existentes en la misma, localizada en el kilómetro 70+00.00 de la autopista Tijuana-Ensenada, en el lugar conocido como Villas Punta Piedra, Delegación del Sauzal de Rodríguez, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor del C. Roberto Curiel Ortega, cuya descripción técnico topográfica es la siguiente:

CUADRO DE COORDENADAS DE TERRENOS GANADOS AL MAR POLIGONO A:

V	COORDENADAS	
	X	Y
2008	510877.5806	3549631.1472
2009	510953.1895	3549528.8080
2010	510969.9079	3549489.9956
2011	510968.3261	3549465.4886
2012	510979.9321	3549444.2556
2013	511028.9611	3549391.5116
2014	511065.5311	3549384.8326
2015	511091.9051	3549374.5516
J5	511096.2380	3549371.2344
J4	511027.7057	3549377.1799
J3	511003.0566	3549392.6905
J2	510951.8928	3549473.2362
J1	510884.9493	3549598.4908
2008	510877.5806	3549631.1472

CUADRO DE COORDENADAS DE TERRENOS GANADOS AL MAR POLIGONO B:

V	COORDENADAS	
	X	Y
2217	510870.5617	3550077.7001
2218	510842.7531	3550081.1357
2219	510798.4821	3550039.8419
2220	510781.9964	3550008.6732
2001	510778.3262	3549951.1702
2002	510781.0454	3549926.0671
2003	510833.9027	3549887.5708
2004	510904.5105	3549849.3264
2005	510923.3963	3549814.5656
2005A	510920.5608	3549805.9207
3004	510903.7798	3549832.5103
3003D	510889.0122	3549839.9092
3003C	510859.5087	3549857.9570
3003B	510845.6417	3549868.0155
3003A	510837.3306	3549876.3057
3003	510823.9010	3549892.8969
3002	510776.6529	3549927.6337
3001	510773.0434	3549947.2497
3220A	510770.5003	3549982.0833
3220	510773.0185	3550011.6949
3219	510782.9712	3550028.2825
3218C	510801.5371	3550045.8533
3218B	510808.2137	3550058.0099
3218A	510826.4949	3550069.4734
3218	510840.6677	3550082.8866
2217	510870.5617	3550077.7001

SUPERFICIE TOTAL: 8,135.65 m²

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la enajenación que se autoriza.

ARTICULO SEGUNDO.- Si dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor del presente instrumento jurídico no se hubiere protocolizado la enajenación a título oneroso que se autoriza, por causas imputables al C. Roberto Curiel Ortega, determinadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo dicha dependencia notificar a dicha persona física y publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso en el que se dé a conocer esta circunstancia.

ARTICULO TERCERO.- El C. Roberto Curiel Ortega queda obligado a responsabilizarse por los daños y perjuicios que pudieran producirse a terceros, por defectos o falta de estabilidad de las obras y construcciones realizadas y que en un futuro realice en la superficie materia del presente Acuerdo, liberando al Gobierno Federal de cualquier responsabilidad por este concepto. Esta prevención deberá de insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

ARTICULO CUARTO.- El precio de los terrenos, así como de las instalaciones y construcciones existentes en los mismos, cuya enajenación se autoriza por el presente Acuerdo, no podrá ser inferior al que para tal efecto determine el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el dictamen respectivo, el cual deberá ser cubierto por el C. Roberto Curiel Ortega en una sola exhibición, recursos que deberán enterarse a la Tesorería de la Federación, en términos de las disposiciones aplicables.

ARTICULO QUINTO.- Para la realización de obras que en un futuro realice el C. Roberto Curiel Ortega en los terrenos materia del presente Acuerdo, deberá obtener los permisos respectivos de las dependencias competentes, cumpliendo los requisitos que al efecto establezcan las legislaciones estatales o regulaciones municipales correspondientes.

ARTICULO SEXTO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el C. Roberto Curiel Ortega.

ARTICULO SEPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil nueve.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio del Servicio Postal Mexicano, la superficie de 7,145.53 metros cuadrados, conformada por 1,932.13 metros cuadrados de zona federal de la laguna y 5,213.40 metros cuadrados de terrenos ganados a la laguna, así como las obras e instalaciones existentes en la misma, ubicada en Reforma Agraria número 30, colonia del Pacífico, Municipio de Manzanillo, en el Estado de Colima, con el objeto de utilizarla como Centro Operativo Regional Manzanillo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracciones II y IX, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción IV, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 30 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 7,145.53 m², conformada por 1,932.13 m² de zona federal de la laguna y 5,213.40 m², de terrenos ganados a la laguna, así como las obras e instalaciones existentes en la misma, ubicada en Reforma Agraria número 30, Colonia del Pacífico, Municipio de Manzanillo, en el Estado de Colima, la cual se identifica en el Plano número único de fecha agosto de 2008, que cumple con la delimitación oficial con clave E13B43-0725, de fecha septiembre de 2006; que obra en el archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica es señalada en el artículo primero de este Acuerdo;

Que mediante solicitud de destino recibida el 27 de marzo de 2006, ratificada el 3 de abril de 2008, firmada por la en ese entonces representante legal del Servicio Postal Mexicano, se solicitó se destine al servicio del Servicio Postal Mexicano, la superficie descrita en el considerando anterior, con el objeto de que la utilice como Centro Operativo Regional Manzanillo;

Que mediante constancia número DVS/011/06/Z.F de fecha 1 de marzo de 2006, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, emitió constancia de congruencia de uso de suelo para la solicitud de destino realizada por el Servicio Postal Mexicano;

Que en la superficie solicitada en destino, se encuentran las obras e instalaciones consistentes en una bodega con cimentación de mampostería y muros de tabique con refuerzos a base de castillos de concreto, centro operativo regional con cimientos a base de losa de concreto, servicios sanitarios con descargas de aguas negras a la fosa séptica existente;

Que mediante Opinión Técnica número 2178/08 de fecha 10 de septiembre de 2008, emitida por la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales y la Opinión Técnica número SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-1567/08 de fecha 11 de septiembre de 2008, emitida por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros, se determinó que la solicitud del Servicio Postal Mexicano cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente;

Que considerando que la obra se encuentra concluida y en funcionamiento y de acuerdo al artículo 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación de impacto ambiental, no requiere entrar al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, y

Que en virtud de que el Servicio Postal Mexicano conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales ha integrado debidamente la solicitud de destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se destina al servicio del Servicio Postal Mexicano, la superficie de 7,145.53 m², conformada por 1,932.13 m² de zona federal de la laguna y 5,213.40 m², de terrenos ganados a la laguna, así como las obras e instalaciones existentes en la misma ubicada en Reforma Agraria número 30, Colonia del Pacífico, Municipio de Manzanillo, en el Estado de Colima, con el objeto de utilizarla como Centro Operativo Regional Manzanillo; cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

CUADRO DE CONSTRUCCION DE ZONA FEDERAL DE LA LAGUNA

V	COORDENADAS	
	X	Y
5	573,188.1691	2,110,065.8680
E052414'	573,186.9328	2,110,070.5040
E052415	573,174.0575	2,110,074.1660
E052416	573,168.6814	2,110,091.6380
E052417	573,161.7693	2,110,117.9430
EO52417'	573,170.7616	2,110,131.1410
0524123'	573,164.9064	2,110,153.0960
524123	573,159.6957	2,110,149.7200
524122	573,145.2409	2,110,129.2040
524121	573,142.0595	2,110,121.3370
524120	573,142.4260	2,110,112.8600
524119	573,149.3381	2,110,086.5550
524118	573,154.9419	2,110,068.2840
524117	573,158.7167	2,110,061.3340
524116	573,164.8905	2,110,056.3910
524115'	573,168.2977	2,110,055.3810
5	573,188.1691	2,110,065.8680

SUPERFICIE: 1,932.13 m²

CUADRO DE CONSTRUCCION DE TERRENOS GANADOS A LA LAGUNA

V	COORDENADAS	
	X	Y
524115'	573,168.2977	2,110,055.3810
524116	573,164.8905	2,110,056.3910
524117	573,158.7167	2,110,061.3340
524118	573,154.9419	2,110,068.2840
524119	573,149.3381	2,110,086.5550
524120	573,142.4260	2,110,112.8600
524121	573,142.0595	2,110,121.3370
524122	573,145.2409	2,110,129.2040
524123	573,159.6957	2,110,149.7200
0524123'	573,164.9064	2,110,153.0960
1	573,154.7100	2,110,191.3300
2	573,095.0000	2,110,138.7600
3	573,093.5400	2,110,127.7100
4	573,141.6240	2,110,041.3050
524115'	573,168.2977	2,110,055.3810

SUPERFICIE DE TERRENOS GANADOS A LA LAGUNA 5,213.40 m²**SUPERFICIE TOTAL: 7,145.53 m²**

ARTICULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere al Servicio Postal Mexicano, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal de la laguna y terrenos ganados a la laguna, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de las poligonales que integran la superficie destinada podrán ser modificadas.

ARTICULO CUARTO.- En caso de que el Servicio Postal Mexicano, diera a la superficie de zona federal de la laguna y terrenos ganados a la laguna, obras e instalaciones que se destinan, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarlas o necesitarlas, dichos bienes con todas sus mejoras y accesiones se retirarán de su servicio para ser administrados por esta última.

ARTICULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de febrero de dos mil nueve.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.